

AUTO No. 06372

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento de comercio del señor **ELISEO HIGUERA CHÁVEZ**, ubicado en la Calle 77 No. 62 – 44 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 16 de abril de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 03270 del 18 de abril de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

*6.1 El establecimiento donde se encuentra el taller de escultura del señor **Eliseo Higuera Chávez**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.*

*6.2 El establecimiento donde se encuentra el taller de esculturas del señor **Eliseo Higuera Chávez**, incumple con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, los Artículos 68 y 90 de la Resolución 909 del 2008, al no contar con mecanismos y sistemas de control que permitan garantizar la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas y olores generados en desarrollo de su actividad económica, lo que está causando molestias a los vecinos y transeúntes.*

(…)”.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2012EE051045 del 20 de abril de 2012, al señor **ELISEO HIGUERO CHAVEZ** en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 77 No. 62 – 44 de la localidad

AUTO No. 06372

de Barrios Unidos de esta ciudad, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

“(…)

1. *Establecer una zona confinada para la actividad de pulido y para la actividad de secado. De igual forma deberá cerrar los espacios abiertos que se encuentran en las habitaciones del último nivel de la edificación en donde realiza actividades del taller.*
2. *El área o las áreas destinadas deberán contar con sistemas de captación, extracción y control de emisiones, de tal forma que se garantice la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas y olores generados en desarrollo de su actividad económica, para no causar con ellas molestias a los vecinos y transeúntes.*

Es pertinente que se tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, última versión, adoptado por la Resolución 2153 del 2010 del Ministerio de Ambiente.

3. *Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal (cuando sea una sociedad) y/o registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio (cuando el propietario de éste sea una persona natural)*
4. *Presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente un informe en donde se especifique las obras realizadas.*

(…)”.

Que mediante Radicado No. 2013ER057753 del 20 de mayo de 2013 y 2013ER107041 del 21 de agosto de 2013, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 12 de septiembre de 2013, visita técnica a las instalaciones del establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 08803 del 26 de noviembre de 2013, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6 CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. *El taller de fabricación de esculturas **ELISEO HIGUERA CHAVES.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*
- 6.2. *No obstante, lo anotado en el numeral anterior y según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997, el taller de fabricación de esculturas **ELISEO HIGUERA CHAVES**, está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995, o los que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

AUTO No. 06372

- 6.3.** *El taller de fabricación de esculturas **ELISEO HIGUERA CHAVES**, no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto las actividades de moldeado, pulido, terminado y secado no se realizan en un área confinada evitando así emisiones fugitivas.*

Asimismo la zona de moldeado no posee sistemas de captación, extracción o control para el material particulado, gases y vapores generados, y en algunas ocasiones esta actividad se desarrolla en la terraza, razón por la cual las emisiones son evacuadas directamente a la atmósfera causando molestias a vecinos y transeúntes.

Por lo tanto, el taller no realiza un manejo adecuado de las emisiones generadas en desarrollo de la actividad económica.

- 6.4.** *El taller de fabricación de esculturas **ELISEO HIGUERA CHAVES** NO ha dado cumplimiento al Requerimiento No. 051045 del 20 de abril de 2012.*

- 6.5.** *El taller de fabricación de esculturas **ELISEO HIGUERA CHAVES** debe suspender de inmediato las actividades productivas que se están llevado a cabo en la terraza al aire libre. (...)."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 03270 del 18 de abril de 2012 y 08803 del 26 de noviembre de 2013, se observa que el establecimiento ubicado en la Calle 77 No. 62 – 44 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto las actividades de moldeo, pulido, terminado y secado no se realizan en un área confinada evitando así emisiones fugitivas, ni posee sistemas de captación, extracción o control para el material particulado, gases y vapores generados causando molestias a vecinos y transeúntes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No. 06372

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos.03270 del 18 de abril de 2012 y 08803 del 26 de noviembre de 2013, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al establecimiento ubicado en la Calle 77 No. 62 – 44 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de propiedad del señor **ELISEO HIGUERO CHAVEZ**, identificado con cédula No. 79.405.341, por el presunto incumplimiento del artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

AUTO No. 06372

competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 77 No. 62 – 44 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de propiedad del señor **ELISEO HIGUERO CHAVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.405.341, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al Señor **ELISEO HIGUERO CHAVEZ**, en su calidad de propietario o quién haga sus veces, del establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 77 No. 62 – 44 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 06372

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento denominado ubicado en la Calle 77 No. 62 – 44 de la localidad Barrios Unidos de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2014-3458.

Elaboró:

Marcela Rodriguez Mahecha C.C: 53007029 T.P: 152951CSJ CPS: CONTRATO 219 DE 2014 FECHA EJECUCION: 8/10/2014

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha C.C: 53007029 T.P: 152951CSJ CPS: CONTRATO 219 DE 2014 FECHA EJECUCION: 8/10/2014

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO 912 DE 2013 FECHA EJECUCION: 21/10/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/11/2014